



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS

de mi Justicia en la mencionada Villa, que fue
de las de mi Real Audiencia, y entreguen al referido Dr. Juan
Maria Valero, sin detencion, o contradicion
alguna, que no usen mas de ellas, bajo las
penas en que incurran, lorsque exercen officio
publico, sin facultad para ello: que haia, y
haya, en cada un año de los que sirviere la
nombrada Villa de Totano, y Medo, el sala-
rio que esta tiene conrigrado, en la Merca-
doria, y en los Propios, y Arbitrios de la
propia Villa, por el tiempo de los mismos ter-
minos, que lo han executado los demas Alca-
des mayores, sus antecesores, y todos los de
mas derechos, y emolumentos, por pertenecientes
al referido empleo; y que con arreglo a lo dis-
puesto por la ley, Formas de el fiador de legas,
uarias, y abonadas, de que daria la Residencia,
que dispone en las Leyes de estos mis Reynos,
quando se tubiere abien, y condimiere des-
pacharla, asi por lo tocante al citado officio,
como por los negocios, que duxante su exerci-
cio, se cometieren al nombrado Dr. Juan
Maria Valero, aqui en hiqualmente man-
do, que seida en el, como es obligado, sin
hacer mas ausencia, que la que por Ley
se le permite, y en todas no pueda entrar
en mi Corte, sin licencia mia, o del
Presidente, o Governador del nombrado

§

